



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/14

### DOCTRINA TRIBUTARIA - SOCIETARIA

#### I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **PRECISA QUE NO ES POSIBLE QUE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES EFECTUADAS POR LA DIAN PUEDAN, COMERCIALIZAR O TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES QUE LES HAN SIDO DONADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD**

Recalcó la DIAN:

*“No obstante lo anterior, debe precisarse que la norma no restringe la transferencia que pueda efectuar el donatario de los bienes, cuando la misma se efectúa a título gratuito”. (Concepto 046738 del 4 de agosto de 2014).*

2. **SUBRAYA QUE LA DIAN NO SE ENCUENTRA FACULTADA NORMATIVAMENTE PARA OTOGAR PLAZOS ESPECIALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN LA EXTENSIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE SUS DECLARACIONES. (Concepto 046736 del 4 de agosto de 2014).**
3. **NO ES VIABLE JURÍDICAMENTE REALIZAR LA OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES EN REAPROVISIONAMIENTO UTILIZANDO UNA BARCAZA, PUES DICHO MEDIO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO, COMO SÍ LO ESTÁN LOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ESTO SON, LAS REDES, TUBERÍAS O DUCTOS. (Concepto 046735 del 4 de agosto de 2013).**



## II. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE UNA SOCIEDAD - [OFICIO 220-111154 DEL 17 DE JULIO DE 2014](#)

Al respecto precisó:

*“De lo expuesto se concluye entre otros, que solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010). Es importante advertir que las cámaras tienen circunscripción regional y no nacional.*

*En este orden de ideas, es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

19 de agosto de 2014